

CIRCULAR N° 325

DTR

Bogotá, D.C., Septiembre 07 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
CALI

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-03-004304 de fecha 31/05/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad EQUIPELCO S.A. identificada con NIT. 890329223.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2023ER103084 de fecha 16/08/2023, remitidos por la Doctora Laura Cristina Giraldo Gómez, quien ejerce las funciones de liquidadora de la mencionada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo indica lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO: *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro


Proyectó: Efrén Latorre
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 23 Folios

RV: NOTIFICACION AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. . 8903292

Notificaciones Juridica SNR

Mar 15/08/2023 17:03

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO REMITIENDO AVISO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO.pdf; AVISO EQUIPELCO.PDF; AUTO NOMBRAMIENTO_EQUIPELCO-2023-03-004304.PDF;

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Oficina Asesora Juridica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: info. supersociedades <supersociedadesinfo@gmail.com>**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 4:49 p. m.**Para:** Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION AVISO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. . 8903292**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CALI****REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD EQUIPELCO S.A. NIT. 890329223.**

LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.961.316 de Armenia (Q), actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 890329223**, debidamente designada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, por medio de la presente me permito manifestar:

1. Mediante Auto No. 2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Sociedades decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 890329223**.

2. El numeral vigésimo quinto del Auto 2023-03-004304 de fecha 31/05/2023 de la Superintendencia de Sociedades se ordena: *“a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.”*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez del proceso concursal, a continuación, se transcribe el aviso publicado por la Superintendencia de Sociedades el 12 de julio de 2023 con radicado 2023-03-005208.

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-004304 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación N° 2023-03- 004304 del 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad EQUIPELCO S.A., identificada con Nit 890329223, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que por auto identificado con N°2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, el auxiliar de justicia LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.961.316, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con

el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: CALLE 15 NORTE #6N-34
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: 3125957223
Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 12 de julio de 2023, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día 26 de julio de 2023, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Cordialmente,

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA
Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

3. En cumplimiento del artículo anterior, informamos el inicio del proceso de la liquidación judicial de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Nit. 890329223.**

4. Igualmente solicito poner a disposición del Juez del concurso, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la **cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número de cuenta 760019196101**, a favor del expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número **76001919610101662065242.**

Anexos:

1. Auto No. 2023-03- 004304 de fecha 31/05/2023 mediante el cual se decreta la liquidación judicial
2. Aviso del proceso de liquidación judicial simplificada de fecha 12 de julio de 2023.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ

C.C. 41.961.316 de Armenia

Email: lauragiraldogo@hotmail.com

Cel: 3125957223



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CALI

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD EQUIPELCO S.A. NIT. 890329223.

LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.961.316 de Armenia (Q), actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 890329223**, debidamente designada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, por medio de la presente me permito manifestar:

1. Mediante Auto No. 2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Sociedades decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 890329223.**
2. El numeral vigésimo quinto del Auto 2023-03-004304 de fecha 31/05/2023 de la Superintendencia de Sociedades se ordena: *“a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.”*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez del proceso concursal, a continuación, se transcribe el aviso publicado por la Superintendencia de Sociedades el 12 de julio de 2023 con radicado 2023-03-005208.

AVISO

Dirección del Liquidador: Calle 15N # 6N-34 oficina 1301– Cali.

Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

Tel: 3125957223

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-004304 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación N° 2023-03- 004304 del 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad EQUIPELCO S.A., identificada con Nit 890329223, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que por auto identificado con N°2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, el auxiliar de justicia LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.961.316, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: CALLE 15 NORTE #6N-34

Ciudad: CALI - VALLE

Teléfono: 3125957223

Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.

Dirección del Liquidador: Calle 15N # 6N-34 oficina 1301– Cali.

Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

Tel: 3125957223

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 12 de julio de 2023, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día 26 de julio de 2023, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Cordialmente,

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

3. En cumplimiento del artículo anterior, informamos el inicio del proceso de la liquidación judicial de la sociedad **EQUIPELCO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Nit. 890329223.**
4. Igualmente solicito poner a disposición del Juez del concurso, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la **cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número de cuenta 760019196101**, a favor del expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número **76001919610101662065242.**

Anexos:

1. Auto No. 2023-03- 004304 de fecha 31/05/2023 mediante el cual se decreta la liquidación judicial

Dirección del Liquidador: Calle 15N # 6N-34 oficina 1301– Cali.

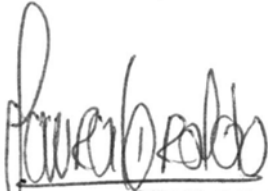
Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

Tel: 3125957223

2. Aviso del proceso de liquidación judicial simplificada de fecha 12 de julio de 2023.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ

C.C. 41.961.316 de Armenia

Email: lauragiraldogo@hotmail.com

Cel: 3125957223



Al contestar cite el No. 2023-03-005208

Tipo: Salida Fecha: 12/07/2023 07:24:47 AM
Trámite: 17094 - AVISO DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 890329223 - EQUIPELCO S.A. EN LI Exp. 65242
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000079

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-004304 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación N° **2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **EQUIPELCO S.A.**, identificada con Nit 890329223, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que por auto identificado con N°**2023-03-004304 del 31 de mayo de 2023**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, el auxiliar de justicia **LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.961.316, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: CALLE 15 NORTE #6N-34
Ciudad: CALI - VALLE
Teléfono: 3125957223
Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **12 de julio de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **26 de julio de 2023**, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES
CDP:



Al contestar cite el No. 2023-03-004304



Tipo: Salida Fecha: 31/05/2023 09:32:51 AM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 890329223 - EQUIPELCO S.A, EN RE Exp. 65242
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001003

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
EQUIPELCO S.A.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO

ASUNTO
DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, DECRETA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, ORDENA Y ADVIERTE

PROCESO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE
65242

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2016-03-016572 de fecha 09 de septiembre de 2016, la sociedad EQUIPELCO S.A., con Nit 890329223 y el Señor WILLIAM PINEDA UPEGUI con cedula de ciudadanía 16654655, fueron admitidos por esta Entidad, al proceso de REORGANIZACION, procesos que se adelantan de manera coordinada.
2. Cursadas las etapas procesales de rigor, mediante Auto proferido en Audiencia, cuyo contenido consta en Acta 2018-03-016960 del 23 de agosto de 2018, este Despacho confirmo el acuerdo de reorganización de la sociedad EQUIPELCO S.A.
3. Por escrito radicado con el número 2021-01-283055 del 5 de mayo de 2021, el señor LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE, actuando en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE, informó acerca del incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad EQUIPELCO S.A.
4. A través de escritos con Radicados Nos. 2021-01-377518, 2021-01-387692, 2021-01-443277 y 2021-02-017981, del 01 de junio, 04 de junio y 08 de julio de 2021, la Señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, en calidad de Promotora de la sociedad concursada, informó a este Despacho que, debido al problema económico sufrido en el año 2020, la concursada empezó a tener inconvenientes económicos severos y después de muchos análisis contables pudo establecer que no se ha cumplido con el acuerdo de reorganización ni con los gastos de administración, entre ellos sus honorarios, razón por lo cual, después de algunas reuniones, se tomó la decisión de solicitar al Juez del Concurso la Liquidación de la concursada.

Al memorial respectivo se adjuntó carta de solicitud de apertura del proceso de liquidación, calendada el 27 de mayo de 2021, suscrita por el representante

- legal de la concursada y por la Promotora del concurso. Además, se adjuntó cuenta de cobro de los honorarios de la auxiliar de justicia.
5. Por escrito radicado 2021-01-603976 del 07 de octubre de 2021, el señor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., entidad acreedora de la deudora en reorganización empresarial, informó sobre el incumplimiento en el pago de gastos de administración.
 6. A través del Auto 2021-03-005563 del 25 de mayo de 2021 y Oficio 2021-03-012892 del 17 de diciembre de 2021, este Despacho requirió a la concursada para que se pronunciara con relación a las denuncias de incumplimiento referidas anteriormente.
 7. Teniendo en cuenta que la concursada no contestó los requerimientos realizados por este Despacho, de conformidad con las denuncias de incumplimiento, a través del Auto No. 2022-03-001196 del 03 de febrero de 2022, se decretó la práctica de una inspección judicial a los libros de contabilidad y demás papeles de la concursada, a fin de verificar los incumplimientos.
 8. En Acta No. 2022-03-001602 de fecha 08 de febrero de 2022, consta el resultado de la diligencia ordenada por el Despacho, encontrándose algunos documentos que prueban la situación financiera y contable de la sociedad. Adicionalmente, en la misma diligencia, se le concedió un plazo de dos (2) días a la deudora, para la presentación información financiera y contable, así como también soporte de pagos y/o certificación de las acreencias graduadas y calificadas en el acuerdo de reorganización.
 9. Por Auto 2022-03-001739 de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho tuvo por no recibida la información financiera de períodos intermedios a 31 de marzo, 30 de junio y 31 de diciembre de 2019, 30 de junio y 30 de septiembre de 2020 y ordenó a la concursada atender la normativa vigente referida al envío de dicha información, en el término señalado por el Despacho.
 10. A través de radicación 2022-02-003846 de fecha 11 de febrero de 2022, la sociedad dio respuesta a los documentos solicitados a través del Auto 2022-03-001739 de fecha 10 de febrero de 2022, presentando un certificado, manifestando que a la fecha no habían dado cumplimiento al pago de ninguna de las acreencias, y que, por lo tanto, las mismas se encontraban iguales a las presentadas en la graduación y calificación de créditos presentada en el Acuerdo, es decir que el pasivo total del acuerdo continuaba igual.
 11. Por Radicado No. 2022-03-002704 del 09 de marzo de 2022, la Promotora del concurso reportó que en los estados financieros de la concursada no se especifica la deuda por honorarios de la Promotora y solicitó una investigación a la concursada, reportando datos de otra dirección de ubicación de la deudora.
 12. Por Oficio No. 2022-03-002704 del 09 de marzo de 2022, el Despacho corrió traslado a la concursada del escrito anterior, a fin de que se pronunciara sobre los hechos y situaciones informadas por la Promotora.
 13. Por escrito con radicado 2022-01-345415 del 29 de abril de 2022, el señor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., entidad acreedora de la deudora en reorganización empresarial, informó sobre el incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas por la concursada en el acuerdo de reorganización.

14. Por Oficio No. 2022-03-005831 del 25 de mayo de 2022, el Despacho puso en conocimiento de la concursada del escrito anterior, a fin de que se pronunciara sobre los hechos y situaciones denunciadas, advirtiéndole sobre el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los antecedentes detallados en este proveído, el Despacho pasa a realizar las siguientes consideraciones:

1. Tal y como obra en los escritos con Radicados Nos. 2021-01-377518, 2021-01-387692, 2021-01-443277 y 2021-02-017981, del 01 de junio, 04 de junio y 08 de julio de 2021, la Señora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, en calidad de Promotora de la sociedad concursada, informó a este Despacho que, debido al problema económico sufrido en el año 2020, la concursada empezó a tener inconvenientes económicos severos y después de muchos análisis contables pudo establecer que no se ha cumplido con el acuerdo de reorganización ni con los gastos de administración, entre ellos sus honorarios, razón por lo cual, después de algunas reuniones, se tomó la decisión de solicitar al Juez del Concurso la Liquidación de la concursada.

La manifestación anterior fue acompañada con un memorial suscrito por el representante legal de la concursada WILLIAM PINEDA UPEGUI y por la Promotora de este proceso.

2. Según la radicación 2022-02-003846 de fecha 11 de febrero de 2022, donde la sociedad dio respuesta a los documentos solicitados a través del Auto 2022-03-001739 de fecha 10 de febrero de 2022, se presentó un certificado manifestando que a esa fecha, la concursada no había dado cumplimiento al pago de ninguna de las acreencias, y que, por lo tanto, se encuentran iguales a las presentadas en la graduación y calificación de créditos presentada en el Acuerdo, es decir que el pasivo total del acuerdo continua igual.
3. En la inspección judicial practicada por este Despacho cuyo resultado obran en Acta No. 2022-03-001602 de fecha 08 de febrero de 2022, a fin de establecer la situación financiera de la concursada, con los documentos aportados, se pudo evidenciar lo siguiente:
 - EQUIPELCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, tiene un disponible del 0.38%, sobre el total de los activos corrientes, es decir, la sociedad posee muy poco dinero en efectivo.
 - Sus cuentas comerciales, representan el 7.22%, esto indica que realmente sus cuentas por cobrar son escasas, para poder obtener liquidez a corto tiempo.
 - El mayor activo corriente, lo marcan los inventarios con un 40.47%, este porcentaje representa la mercancía que la sociedad posee para comercializar y dar cumplimiento a su objeto social.
 - Los activos no corrientes representan un 59.53%, esto indica los activos permanecen en la empresa más de un año, de los cual es menester señalar que son los activos que no se puede convertir en dinero en un plazo corto de tiempo y de forma sencilla.

Ahora bien, sus pasivos corrientes más representativos son:

- Cuentas por pagar con un 9.13% (costos y gastos por pagar y retenciones varias).
- No financieros con un 32.82% (de los cuales puede inferirse que corresponden a las acreencias del Acuerdo de Reorganización).

De lo anterior es importante señalar que las Notas no brindan afirmaciones narrativas que permitan clarificar dicha información.

- Pasivos no corrientes representados en un 46.38%, los cuales corresponden a créditos bancarios.
 - La sociedad cerró el año 2021, con una utilidad bruta de (\$340.483.000) sobre unas ventas netas de \$ 20.854.000, arrojando un porcentaje de beneficio económico del %-16,33, después de asumir los costos básicos de la producción.
4. Con el análisis de la información financiera, administrativa y contable de la sociedad EQUIPELCO S.A. EN REORGANIZACION, se puede manifestar lo siguiente:
- La sociedad EQUIPELCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, tiene un inventario sin movimiento, lo que impide generar liquidez a la sociedad y por ende poder cumplir con el pago de sus pasivos financieros, y demás acreencias.
 - Que según el Flujo de Caja de Efectivo para el año 2021, aportado al expediente el 14 de junio de 2022, a través del radicado No.: 2022-01-533650 en el aplicativo SIRFIN, se puede visualizar que en la Actividad de Operación tuvo una pérdida de (\$1.138.056.000) y en la Actividad de Inversión una entrada de \$1.138.008.000, arrojando un resultado Neto de Efectivo de (\$48.000) que, al restar al saldo inicial da un resultado de Efectivo y Equivalentes al Efectivo de \$8.233.000. Cifra que es coherente con el Estado Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2021.
 - Que, según radicación 2022-02-003846 de fecha 11 de febrero de 2022, donde la sociedad dio respuesta a los documentos solicitados a través del Auto 2022-03-001739 de fecha 10 de febrero de 2022, presenta un certificado manifestando que a la fecha no han dado cumplimiento al pago de ninguna de las acreencias, y que, por lo tanto, se encuentran iguales a las presentadas en la graduación y calificación de créditos presentada en el Acuerdo, es decir que el pasivo total del acuerdo continua igual.
 - Por último, conforme a la información contable presentada y aunado a la diligencia de inspección judicial realizada el 08 de febrero de 2022 con Acta No. 2022-03-001602, se deja constancia que para el 2021, contablemente la sociedad EQUIPELCO S.A., no sostuvo actividad comercial, por lo tanto, carecen de liquidez para dar cumplimiento al Acuerdo de Reorganización.
5. Siguiendo con los hechos que anteceden la presente providencia, y hacen a su vez un recorrido cronológico sobre las principales actuaciones dentro del proceso de reorganización de EQUIPELCO S.A., la Promotora, GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, informó al juez concursal que la sociedad concursada no ha cancelado sus honorarios como Promotora, estos graduados y calificados, y vencidos, además de no reportarlos en sus estados financieros, el Despacho considera pertinente traer a colación el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:



ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, **preservar empresas viables** y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.*

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

- De conformidad con lo anterior, el régimen de insolvencia empresarial tiene dos objetivos principales, por un lado, busca la protección del crédito y, por el otro la recuperación y conservación de la empresa, como ente de explotación económica y fuente generadora de empleo, propósitos que a su vez se ven conducidos por los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.
- Frente a tal teleología, la Corte Constitucional en su Sentencia C-527 de 2013, MP: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifestó lo siguiente:

*En síntesis, teniendo en cuenta la función social de la actividad empresarial, los procesos de insolvencia han sido concebidos como mecanismos de estabilización económica, que más allá del saneamiento de las finanzas del deudor con miras al cumplimiento de sus obligaciones ante los acreedores, **pretende propiciar escenarios de reactivación empresarial que redunden en beneficio de toda la sociedad**. Para alcanzar ese cometido los principios de universalidad e igualdad exigen que, entre otras medidas, se adelanten las gestiones necesarias para asegurar la recomposición de la totalidad del patrimonio del deudor, como prenda general de sus obligaciones, con el fin de que sea distribuido entre todos los acreedores bajo criterios de equidad, respetando -eso sí- la prelación en el pago dispuesta por la ley.*

(Negrillas y Subrayas fuera del texto).

- Bajo la misma línea argumentativa, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por intermedio de Auto 430-000043 con fecha del 2 de enero de 2013, decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial que adelantaba la sociedad INTERBOLSA S.A. y, la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma, aduciendo lo siguiente:

“El objeto del proceso de reorganización es la conservación y recuperación de la empresa, para lo cual el legislador ha establecido una serie de medidas encaminadas a lograr tal propósito. En ese sentido cabe destacar entre otras, la imposibilidad de promover procesos ejecutivos, la imposibilidad de terminar los contratos de tracto sucesivo por la iniciación del proceso y la no suspensión de servicios públicos domiciliarios.



*En esta línea de pensamiento, las normas parten del supuesto elemental que el deudor admitido a proceso de reorganización continúe con el desarrollo de su objeto social. En otras palabras, se trata de un deudor en dificultades pero que **aún conserva fuerza vital** la cual se materializa con el desarrollo del objeto y la ejecución de actividades empresariales. (...)*

*El Juez del concurso precisa que este instrumento (proceso de reorganización) está diseñado para **empresas viables y socialmente útiles** y en esa medida el legislador parte del supuesto elemental que **la actividad empresarial está viva aún con dificultades** y que por tal motivo merece su atención y cuidado con miras a lograr su recuperación.*

(Negrillas y subrayas fuera del texto)

9. En este sentido, teniendo de presente que el proceso de reorganización pretende precisamente la reactivación empresarial de la persona natural o jurídica, dicha situación solo se puede alcanzar si el deudor concursado es en efecto una “empresa viable”. De este modo, en términos generales y a la luz de la más sana y elemental lógica económica, dentro de un contexto de reorganización empresarial es viable aquella empresa que cuenta con la capacidad para generar los recursos necesarios para la atención a corto, mediano y largo plazo, del servicio de deuda resultante de la dinámica de los gastos de administración y, desde luego, del acuerdo de reorganización que celebren los acreedores del concursado o, estos y el deudor en el caso del acuerdo extrajudicial de reorganización.
10. En relación con la viabilidad económica de las empresas que llevan a cabo un proceso de reorganización, la más autorizada doctrina ha sostenido (*Isaza Upegui Álvaro y Londoño Restrepo Álvaro “Comentarios al régimen de insolvencia empresarial”, Legis Editores S.A., 2011, p. 34*):

*“Indudablemente, **la viabilidad se debe medir por el comportamiento del flujo de caja, pues la empresa debe generar los recursos suficientes y necesarios para atender los gastos de la operación y, además, contar con superávit para atender el pago de las obligaciones reestructuradas.** Esto se logra si cuenta con el capital de trabajo adecuado, si sus productos son competitivos y si tiene mercado.*

(...)

*La viabilidad se puede enfocar desde varios aspectos. **Desde el punto de vista financiero**, podríamos decir que la viabilidad se da cuando las condiciones de plazo, tasa y gracia determinados, o con la combinación de estos factores y una reducción del pasivo por mecanismos como la capitalización acreencias, la condonación, la compensación o por virtud de las fusiones, etc., se logra la recuperación de la capacidad de pago de la empresa.*

La viabilidad de la empresa se presenta cuando se logra determinar las condiciones que la hacen sostenible en el tiempo, pues si ella depende de su generación de ingresos de elementos y condiciones específicos que tienden a desaparecer, no importaría la obtención de plazos para la cancelación de su deuda, pues, a la postre, la empresa se haría insostenible en sí misma. (...)

Para concluir, digamos que en materia de viabilidad no es posible generalizar ni construir parámetros con fórmulas universales; cada empresa presenta situaciones que le son particulares, y hay que darles a estas el tratamiento adecuado para que progresivamente le permitan recuperar su capital de trabajo y generar recursos líquidos para poder atender su pasivo.”

(Negrillas y subrayas fuera del texto).

11. Bajo estas consideraciones, para este Despacho es inminente que la concursada debe ser admitida a un proceso de liquidación judicial, toda vez que no sostuvo su actividad comercial y carece de liquidez para dar cumplimiento al acuerdo de reorganización.
12. En consecuencia, teniendo en cuenta que para el año 2022, según la información periódica del acuerdo correspondiente al 30 de septiembre de dicha anualidad, de acuerdo con los últimos estados financieros suministrados por la sociedad a través del aplicativo SIRFIN, la sociedad EQUIPELCO S.A. EN REORGANIZACION, posee unos **ACTIVOS** por valor de \$1.681.644.000, por lo que le corresponde un proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO**, para pequeñas insolvencias, al tratarse de una sociedad cuyos activos son inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)¹, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 del 2020.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de reorganización y, en consecuencia, **DECLARAR** la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de los bienes que conforman el inventario de la sociedad **EQUIPELCO S.A.**, con Nit 890329223, domiciliado de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, con dirección Calle 23 # 5-30 y con la misma dirección de notificación.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.”

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la deudora ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

QUINTO: ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

¹ S.M.L.M.V. Año 2023 \$1.160.000= / 5.000 S.M.L.M.V. equivalen a \$5.800.000.000=

SEXTO: ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006

SÉPTIMO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

OCTAVO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

NOVENO: ADVERTIR al exrepresentante legal de la sociedad EQUIPELCO S.A. que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó en el proceso de reorganización y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad EQUIPELCO S.A. que, remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

UNDÉCIMO: ADVERTIR al exrepresentante legal de la sociedad EQUIPELCO S.A. que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de \$1.681.644.000, al corte del 30 de septiembre de 2022. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: DESIGNAR como liquidadora de la sociedad concursada de entre las inscritas en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

NOMBRE	LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ
CEDULA	41961316

CONTACTO	CALLE 15 NORTE #6N-34 de Cali (V)
CORREO ELECTRONICO	lauragiraldogo@hotmail.com
TELEFONOS	CELULAR: 3125957223

Información tomada de la hoja de vida inscrita en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en esta Superintendencia de Sociedades, consultada a través del portal empresarial.

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la auxiliar de la justicia designada que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO TERCERO: Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, (Informe 32A – PE10) así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, a través del aplicativo XBRL EXPRESS, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres

embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMO NOVENO: REQUERIR a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610101662065242**, que se creará en el portal web transaccional del

Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión, esto es, el número **76001919610101662065242**, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial a que haya lugar.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR a los acreedores de la deudora, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. número 76001919610101662065242, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali (E)

TRD:

RAD. 2021-01-377518 / 2021-01-443277 / 2021-02-017981 / 2022-02-003846 / 2023-01-039841 / 2023-01-041427
FUNC. O9128